

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTINÚA la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

Pesetas.

SUMA ANTERIOR.....	12664'13
Saldaña.	
El Ayuntamiento.....	10
Los Concejales y vecindario.....	9'80
SUMA.....	12683'93

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Carbonero el Mayor, se halla depositado en su poder un potro de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recogerle.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerle previa justificación de su

pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 16 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Un potro de dos años, pelo castaño, crin y cola recortada, alzada seis cuartas y cuatro dedos, extrellado, descalzo.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relación núm. 71 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Baracoa, que ascienden á 11.794'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 465'20 por los intereses devengados; en junto á 12.259'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.290 pesos 68 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los ar-

tículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.290 pesos 68 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

RELACION QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRE de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	
1	Galo Alvarez Grado.....	128'15	34'70	163'25
2	D. Juan Antolinez Pérez.....	184'63	"	184'63
3	Isidoro Antolin Marcos.....	491'80	"	491'80
4	Excmo. Sr. D. Manuel Ciria Binegt.	545'21	"	545'21
5	D. Manuel Ciria Marin.....	991'62	"	991'62
6	Isidoro Carrera Gómez.....	813'20	"	813'20
7	Alfredo del Castillo Navallón	1317	"	1317
8	Eugenio Crespo Robles.....	865'69	"	865'69
9	Mamerto Calahorra Muñoz..	88'12	1'76	89'88
10	Francisco Díaz Rodriguez..	79'97	1'59	81'56
11	Juan López Herrero.....	313'46	"	313'46
12	Joaquín Malet Darea.....	1366'54	150'31	1516'85
13	José Martín Ballesteros....	401'02	68'17	469'19
14	Andrés Molinero Peñalva...	60	4'80	64'80
15	Andrés Otero Novo.....	426'39	115'12	541'51
16	Alberto Ráez González.....	424'68	"	424'68
17	Rodrigo Ramírez González.	1633'99	"	1633'99
18	Serafín S. Pedro Couto.....	716'85	"	716'85
19	Ignacio Sánchez Rodriguez.	493'08	88'75	581'83
20	Manuel Vizmano Cia.....	452'34	"	452'34
Total.....		11794'14	465'20	12259'34

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso, según lo prevenido en el artículo 73 del citado reglamento.

Término municipal de Madrid.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la superior señalada con el núm. 52, establecida en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 8, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental señalada son el núm. 49, establecida en la calle de Méndez Alvaro, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

Provincia de Madrid

Escuela de niños

La plaza de maestro de la elemental de Carabanchel Alto, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de El Molar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la elemental completa de la Carretera de Extremadura (anejo de Carabanchel Bajo), conforme á la Real orden de 2 de Marzo de 1891, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Herencia, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 175 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Fernan-caballero, con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Cuenca.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Huélamo dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de párvulos

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Salmerón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las elementales de Casar de Talamanca, Peñalver y Robledo cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Prados-redondos, con el de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Tortuera, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Gallegos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Velada, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las elementales de Camuñas y Lagartera, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará esta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título pro-

fesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 92 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de estas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en las Secretarías de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector accidental se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Cervera de Buitrago, Prádena del Rincón, Ribatejada, Valdepiélagos y Villanueva de Perales, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales; debiendo advertirse que la primera está subvencionada por el Estado.

La ídem de la de La Hiruela, con el sueldo anual de 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Navarredonda, con el de 250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Fuen-

llana, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 84 por aumento voluntario y las retribuciones legales.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Reillo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Moncalvillo, con el sueldo anual de 450 pesetas, 70 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casas de Guisjarro, con el de 400 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Vega del Codorno (anejo de Tragacete), con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villalba de la Sierra, con 400 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tóvar, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valsalobre, con 350 pesetas, 10 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Salmeroncillos de Arriba (anejo de Salmeroncillos) y Villarejo de la Peñuela, cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Simarrillo (anejo de Vara de Rey), con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villarejo Seco, con 300 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yémeda, con 300 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Ablanque, Almadrones, Aragoncillo, Poveda de la Sierra y Sayatón, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aranzueque, con el sueldo anual de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Codes, con el de 500 pesetas, 18 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tierzo, con 500 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Sotososos, con 495 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aleas, con 417'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Barbatona (anejo de Sigüenza), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 317'75 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaescusa de Palositos, con 285 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Hontanares, con 270 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pedregal (anejo de Pobo), con 266'25 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ocentejo, con 265 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torresaviñán, con 220 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Sotoca, con 210 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Carrascosa de Henares, con 200 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuembellida (anejo de Baños), con 188'75 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Valleruela de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 540 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Moral, con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Marugán, con el de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Navares de Ayuso, con 425 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Aldealcorbo y Cobos de Segovia, cada una con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Huertos, con 400 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Torregutierrez (anejo de Cuéllar), con 400 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Aldeonsancho, con 395 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Juarrros de Voltoya, con 350 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Moraleja de Cuéllar, con 350 pesetas, y las retribuciones legales.

La idem de la de Bernuy de Coca, con 300 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Negredo, con 300 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Alquité (anejo de Villacorta), Cincovillas (anejo de Pajares de Fresno) y Rades (anejo de Pedraza), cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Parral y Peñasrubbias (anejos de Escobar), cada una con 275 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Burguillos, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Cabañas de la Sagra, con el sueldo anual de 450 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villarejo de Montalbán, con el de 437'50 pesetas 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Navalmoralejo, con 375 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Sotillo de las Palomas, con 375 pesetas, 62 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutaran esta capaz y decente para si y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente

de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último dia señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria. Cuando acompañen el título original ó el certificado de aptitud, en su caso, unirán también copia literal, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector accidental se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

Provincia de Madrid.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro y Carrrión de Calatrava, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de párvulos.

Las plazas de Auxiliar de las de Cuenca, Quintanar del Rey y Tarancon, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Villaseca, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Villamiel, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutaran ésta capaz y decente para si y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último dia señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el artículo 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector accidental se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios.

Circular.

Se previene á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, que si en el término de tercero dia desde la publicación de la presente circular, no han remitido á esta Administración las respectivas certificaciones referentes al 20 por ciento de la renta de propios que deben abonar por ingresos del último trimestre, ó sea el segundo del actual ejercicio, se procederá sin contemplación alguna á lo que haya lugar, con la oportuna propuesta del Sr. Delegado.

Segovia 13 de Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

- Adrada de Pirón. Aldealcorbo. Aldeanueva de Pedraza. Aldeanueva del Codonal. Aldeorno. Aldeonsancho. Anaya. Arahetes. Arroyo de Cuéllar. Bernardos. Brieva. Caballar. Cabezueta. Calabazas. Carrascal del Rio. Castrojimenó. Cedillo de la Torre. Coca. Collado-hermoso. Cozuelos de Fuentidueña. Cuellar. Encinillas. Espinar. Etreros. Fresno de Cantespino y Castiella. Fuente el Olmo de Fuentidueña. Fuentesoto. Fuentidueña. Gallegos. Gomezerracin. Hinojosa. Ituro. Labajos. Laguna de Contreras. Languilla. Lastrilla. Maderuelo. Martin Muñoz de las Posadas. Mata de Cuéllar. Monterrubio. Muñozpedro. Muñoveros. Nava de la Asunción. Navalilla. Navares de Enmedio. Navas de San Antonio. Onrubia. Otones. Pajares de Fresno. Palazuelos. Pedraza. Pinarnegrillo. Pradales. Prádena. Rebollo. Revenga. Riahuelas. Roda. Salceda. Sanchonuño. San Cristóbal de Cuéllar. San Ildefonso. San Martín y Mudrián. San Miguel de Bernuy. Santiuste de Pedraza.

Santo Tomé del Puerto.
 Sanquillo de Cabezas.
 Sebúlcor.
 Segovia.
 Sotillo.
 Torrecilla del Pinar.
 Torreiglesias.
 Torrevalde de San Pedro.
 Turégano.
 Turrubuelo.
 Urueñas.
 Valdevacas de Montejo.
 Valdevacas.
 Valseca.
 Valverde.
 Valvieja.
 Valle de Tabladillo.
 Vallelado.
 Veganzones.
 Villaverde de Iscar.
 Villaverde.
 Villeguillo.
 Villoslada.
 Zamarramala.
 Zarzuela del Monte.
 Zarzuela del Pinar.

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el recuento de la ganadería y formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, por lo que hace á la ganadería, y en el de quince lo que respecta á fincas rústicas y urbanas, y pasados que sean no se admitirán las que se presenten.
 Fresno de la Fuente 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Martín.

Alcaldía de Valdeprados.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo, presenten relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido, en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado el cual no serán oídas reclamaciones.
 Valdeprados 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Otero.

Alcaldía de Ituro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo año económico de 1894 al 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones de sus altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días á contar desde el en

que este anuncio vea la luz pública; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas por fundadas que sean.

Ituro 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Aniceto Garcimartin.

Alcaldía de Alconada.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con exactitud á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio de 1894 á 95, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten sus relaciones justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, que se cuentan desde el en que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* y transcurridos que sean no se oirán las que se presenten.

Alconada 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Martín.

Alcaldía de Castroserracín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto la formación del apéndice al amillaramiento del año de 1894 al 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas de territorial, urbana y ganadería, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días; pasados los cuales no se oirá ninguna reclamación.

Castroserracín 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Marcos Francisco.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 al 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Enero corriente, y transcurrido que sea no serán oídas las reclamaciones de agravios.

Aldeonsancho 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Alejandro Santa María.

Alcaldía de Santa Marta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á cabo el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días á contar desde la fecha

de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las de ganadería, y quince días para las de rústica y urbana; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa Marta 6 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Sacristán.

Alcaldía de Santibañez de Aillón.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar con acierto el recuento de la ganadería y apéndice al amillaramiento, de este término, para el año inmediato de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría en el plazo de ocho días con respecto á las de pecuaria y en el de quince en cuanto á las relativas de rústica y urbana, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*; advirtiéndose que transcurridos no les serán admitidas.

Santibañez 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Pajarejos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894 á 1895 se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relación jurada de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Pajarejos 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Vicente Martín.

Alcaldía de Valseca.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito en la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894 á 1885, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración presentarán en término de quince días las oportunas relaciones en la Secretaría municipal; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valseca 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Vicente Agudo.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia relaciones de la alteración que hayan

sufrido en su riqueza rústica y urbana; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Fuentemilanos 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Vicente de Miguel Sanz.

Alcaldía de Carrascal del Río.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el recuento de ganadería y formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, presenten relaciones justificadas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, por lo que hace á la ganadería, y en el de veinte días por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas, y pasados que sean no se admitirá ninguna reclamación.

Carrascal del Río 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Angel Matey.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
25 Dbre...	686'2	-2'5	10'5	-4'3	N. O.	Brisa.	Nebuloso.
26 "	685'7	-0'0	3'5	-3'0	S. E.	Idem.	Idem.
27 "	683'2	-3'2	3'8	-5'6	S. E.	Idem.	Idem.
28 "	682'1	-3'1	4'2	-6'7	N. E.	Idem.	Despejado.
29 "	682'9	-3'5	4'2	-7'0	N. O.	Idem.	Idem.
30 "	682'2	-4'4	6'0	-8'7	N. O.	Calma.	Nebuloso.

Ildefonso Rebollo.

Se arrienda á pasto y labor, junto ó separadamente, la dehesa de Majallana, compuesta de tres lotes, sita en el campo de Azálvaro, jurisdicción de Aldeavieja, provincia de Avila, con buenos prados cerrados, leñas y excelentes posesiones de vivienda, paneras y encerraderos.

Para tratar en dicho Aldeavieja, casa de D.^a Francisca Lopez Gordo, con los herederos de dicha señora.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tengan interés en dicho arriendo.